

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **488**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE RENOVACION Y MILITANCIA -MPF - Proyecto de Ley
creando el Fondo de Garantías Laborales.

Entró en la Sesión

05/09/1996

Girado a la Comisión

1, 2 y 5

Nº:

Orden del día Nº:



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
02. 9. 86
MESA DE ENTRADA
Nº 188 Hs. 1040 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa pretende crear un **FONDO DE GARANTÍAS LABORALES** en el criterio de que Tierra del Fuego necesita un mecanismo que garantice que quienes trabajan en empresas que desarrollan su actividad en el amparo de la ley 19.640 tengan garantizada sus remuneraciones, y mucho más en aquellas situaciones que devienen del cierre de las fuentes de trabajo.

Son innumerables los casos de establecimientos industriales que han cerrado sus puertas dejando al personal en total desamparo, generando en consecuencias serios problemas sociales que han repercutido en la vida de la provincia. A grandes rasgo debemos citar que en el transcurso de estos últimos cinco años en la ciudad de Río Grande se han perdido más de tres mil puestos de trabajo en empresas promocionadas y las correspondientes indemnizaciones han sido percibidas luego de arduas gestiones y con un alto costo institucional.

Lo mismo podría decirse con respecto a la ciudad de Ushuaia. El caso de Continental y el reciente de Bencer muestran a las claras el altísimo nivel de precariedad en la que viven gran parte de nuestros trabajadores perjudicados por situaciones que son ajenas a su responsabilidad.

La idea, como se señala al principio, parte de la creación de un **FONDO DE GARANTÍAS LABORALES**, que estaría integrado por el aporte voluntario (en términos fiscales "contribución") que surgirían de una acuerdo con los empresarios. Esta imposición tomaría como base de cálculo la facturación en la capacidad de exportación mensual de las empresas de la Isla Grande hacia el continente o hacia el exterior.

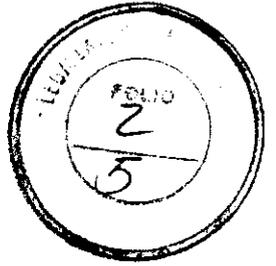
Esta imposición sería del orden de un dos coma tres (2,3) por ciento y la autoridad de aplicación a efectos recaudatorios sería la **Dirección General de Rentas**.

Este tributo se percibiría mensualmente y se depositaría en una cuenta especial, integrado a su vez por subcuentas abiertas en función del aporte de cada empresa, y el cálculo de sus recursos tiene estrecha relación entre el costo de la

LUIS AGÜESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



masa laboral y la capacidad económica de las actividades industriales radicadas en la provincia.

En primer lugar es necesario señalar que esto no soluciona el problema de fondo, que es la inestabilidad en el asentamiento industrial producto de la falta de seguridad jurídica del régimen de promoción y las restricción en la demanda de los artículos que se fabrican en Tierra del Fuego, sin embargo aplicar una medida de estas características ayudarían en gran parte a devolver la **certeza** del cumplimiento de leyes fundamentales en materia laboral como es el derecho a la remuneración.

El Fondo acudiría solucionar cualquier conflicto que se planteara en la órbita salarial. En aquellos casos en que las empresas cierran sus puertas el Fondo funcionaría de manera automática garantizando que los trabajadores cobren sus liquidaciones finales. En caso que sea un atraso salarial el fondo cubrirá este bache y luego la empresa deberá restituir los recursos sacados de la cuenta especial.

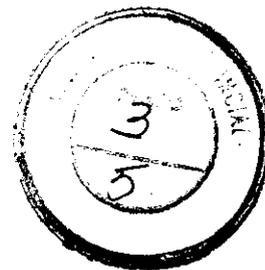
Una vez que la empresas cesan en sus actividades y tiene normalizada su situación con los trabajadores inmediatamente cobrará los recursos depositados en su cuenta.

Por las razones expresadas solicito a los señores legisladores acompañen la iniciativa que se adjunta por entender que la misma es de vital importancia para intentar una solución cierta y factible, desde el punto de vista jurídico y económico, a este verdadero tembladeral que es el cumplimiento de las reglas de juego en las relaciones del trabajo

LUIS ACESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY:**

CREACIÓN

Artículo 1º) Créase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el FONDO DE GARANTÍAS LABORALES, el que tendrá como principal objeto atender la cancelación de deudas originadas en el incumplimiento de las leyes laborales, de acuerdo al criterio que asume la presente norma.

SUJETO Y PLAZO

Artículo 2º) Establecesé por el término de doce (12) meses una contribución especial la que deberá ser tributada por todas las personas de existencia visible e ideal, que sean dueñas o titulares de establecimientos industriales que desarrollen su actividad en el marco de la ley 19.640 y que dispongan más de 10 personas en relación de dependencia.

CONTRIBUCIÓN

Artículo 3º) La obligación consiste en un porcentaje o alícuota sobre el valor en dinero de los bienes que se producen al precio salido de fábrica consignado en los respectivos permisos de embarque.

ALÍCUOTA

Artículo 4º) Esta contribución no podrá en ningún caso exceder el dos coma treinta por ciento (2,30%) sobre los volúmenes que se mencionan en el artículo anterior.

LUIS ASTESANO
Secretario
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5º) El gravamen creado por la presente ley se regirá por las disposiciones del Código Fiscal y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General de Rentas la que queda facultada para dictar las normas complementarias pertinentes.

INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 6º) Créase el Fondo de Garantías Laborales el que estará integrado por:

a.- Por los recursos provenientes de la contribución creada por esta ley.

b.- Por los aportes y contribuciones, donaciones y/o legados que efectúen personas de existencia física o jurídica.

c.- Por los préstamos y contribuciones que se convengan o créditos de organismos financieros nacionales o internacionales, previa aprobación de la Legislatura Provincial.

CUENTA ESPECIAL

Artículo 7º) Los recursos destinados al Fondo de Garantías Laborales serán depositados en la cuenta especial que se habilitará a tales efectos, debiendo el Ministro de Economía dictar la normativa para su funcionamiento en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de promulgada la presente ley.

SUBCUENTA POR EMPRESAS

Artículo 8º) Cada empresa sujeta a la contribución de acuerdo a lo que establece el artículo 2º deberá disponer de una subcuenta donde se depositarán sus contribuciones por el término fijado precedentemente.

MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Bloque RENOVACION y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



INCUMPLIMIENTO LABORAL

Artículo 9º) Los recursos contribuidos por cada empresa serán destinados únicamente a saldar los incumplimientos de las obligaciones laborales establecidos por ley o por fallo judicial.

RESTITUCIÓN DE FONDOS

Artículo 10º) Cuando una empresa utilice los recursos del Fondo para cubrir baches de financiamientos para el pago de salarios deberá restituirlos con una extensión en el período contributivo de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación competente.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO LABORAL

Artículo 11º) Cuando cualquiera de las empresas sujeta a las disposiciones de esta ley decida la finalización del contrato laboral por cierre de la actividad, el Fondo de Garantías Laborales oficiará de resguardo de los derechos de sus dependientes. Los recursos remanentes una vez cumplimentadas las obligaciones laborales deberán ser restituidos a la empresa en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles con sus respectivos intereses de acuerdo a la evolución de los mismos en el movimiento de su subcuenta.

Artículo 12º) De forma.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.